

11. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo séptimo período de sesiones el tema titulado “Distintos criterios y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales”.

97a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1981

36/134. Instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 32/123 de 16 de diciembre de 1977, 33/46 de 14 de diciembre de 1978 y 34/49 de 23 de noviembre de 1979, relativas a las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos,

Teniendo presentes las directrices sobre la estructura y el funcionamiento de las instituciones nacionales y locales de promoción y protección de los derechos humanos que la Asamblea General hizo suyas en su resolución 33/46,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos¹¹⁵,

Teniendo presente también la necesidad de crear, en los planos nacional e internacional, condiciones para promover y proteger los derechos humanos de individuos y pueblos,

Subrayando la importancia de la Declaración Universal de Derechos Humanos¹¹⁶, los Pactos internacionales de derechos humanos¹¹⁷ y otros instrumentos internacionales cuyo objetivo es fomentar el respeto y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Reiterando su convencimiento de que todos los derechos humanos y libertades fundamentales son indivisibles e interdependientes y que debe darse igual atención y urgente consideración a la aplicación, promoción y protección tanto de los derechos civiles y políticos como de los derechos económicos, sociales y culturales,

Tomando nota de que la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo Económico y Social han prestado atención al desarrollo de las actividades de información pública en la esfera de los derechos humanos,

1. *Invita* a todos los Estados Miembros a que adopten medidas adecuadas para establecer o, en los casos en que ya existan, fortalecer instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos;

2. *Subraya* la importancia de la integridad e independencia de esas instituciones nacionales, de conformidad con la legislación nacional;

3. *Señala* el papel constructivo que pueden desempeñar las organizaciones no gubernamentales nacionales en la labor de las instituciones nacionales;

4. *Invita* a todos los Estados Miembros a que adopten las medidas pertinentes para difundir los textos

¹¹⁵ A/36/440.

¹¹⁶ Resolución 217 A (III).

¹¹⁷ Resolución 2200 A (XXI), anexo.

de los instrumentos de derechos humanos, incluidos los pactos y convenciones internacionales, en sus respectivos idiomas nacionales o locales con objeto de dar la publicidad más amplia posible a esos instrumentos;

5. *Recomienda* que todos los Estados Miembros consideren la posibilidad de incluir en sus programas académicos material pertinente para una comprensión general de las cuestiones de derechos humanos;

6. *Recomienda* que todos los Estados Miembros adopten las medidas adecuadas para fomentar el intercambio de experiencia en el establecimiento de instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos;

7. *Pide* al Secretario General que, al llevar a cabo actividades de información pública en la esfera de los derechos humanos, dé la debida atención a la función de las instituciones nacionales y organizaciones no gubernamentales interesadas en la promoción y protección de los derechos humanos;

8. *Pide* al Secretario General que preste a los Estados Miembros que lo soliciten toda la asistencia necesaria para la aplicación del párrafo 4 *supra* y que, a este respecto, asigne elevada prioridad a las necesidades de los países en desarrollo;

9. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones un informe en el que se proporcione información detallada sobre los diversos tipos de instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos, teniendo en cuenta los sistemas sociales y jurídicos diferentes y la contribución que pueden aportar las instituciones nacionales a la aplicación de los instrumentos internacionales de derechos humanos;

10. *Recomienda* que los Estados Miembros señalen la presente resolución a la atención de los representantes de sus instituciones nacionales;

11. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo octavo período de sesiones un subtema titulado “Instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos”.

97a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1981

36/135. Distintos criterios y medios posibles en el sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales

La Asamblea General,

Recordando su resolución 35/175 de 15 de diciembre de 1980, por la que decidió considerar en su trigésimo sexto período ordinario de sesiones la cuestión de la creación de un cargo de Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en relación con el tema titulado “Distintos criterios y medios posibles en el sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales”.

Habiendo examinado el informe de la Comisión de Derechos Humanos sobre su 37º período de sesiones¹¹⁸,

¹¹⁸ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1981, Suplemento No. 5 (E/1981/25 y Corr.1).

Tomando nota de que la Comisión de Derechos Humanos ha informado a la Asamblea General de que no pudo llegar a una decisión en su 37° período de sesiones acerca de la conveniencia de establecer un cargo de Alto Comisionado para los Derechos Humanos,

Tomando nota también de que la Comisión de Derechos Humanos se ha ocupado de esta cuestión desde su 34° período de sesiones en relación con el tema titulado "Ulterior promoción y fomento de los derechos humanos y las libertades fundamentales, con inclusión de la cuestión del programa y los métodos de trabajo de la Comisión; distintos enfoques y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales",

1. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que examine esta cuestión en su 38° período de sesiones dedicándole la atención que merece;

2. *Pide además* a la Comisión de Derechos Humanos que presente a la Asamblea General en su trigésimo séptimo período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social, un informe sobre sus deliberaciones y los resultados de éstas;

3. *Decide* reanudar la consideración de esta cuestión en su trigésimo séptimo período de sesiones, teniendo también en cuenta el informe de la Comisión de Derechos Humanos sobre su 38° período de sesiones y las opiniones expresadas por Estados Miembros en el trigésimo sexto período de sesiones de la Asamblea General en relación con el tema titulado: "Distintos criterios y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales", y examinar las medidas que podrían adoptarse a este respecto.

97a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1981

36/136. Nuevo orden humanitario internacional

La Asamblea General,

Tomando nota con interés de la propuesta de promover un nuevo orden humanitario internacional¹¹⁹,

Reconociendo la importancia de perfeccionar un marco internacional amplio en que se tomen plenamente en cuenta los instrumentos existentes relacionados con cuestiones humanitarias así como la necesidad de ocuparse de aquellos aspectos que aún no han sido adecuadamente tratados,

Teniendo presente que podría ser necesario fortalecer las actividades y los arreglos institucionales de los órganos gubernamentales y no gubernamentales a fin de que actúen eficazmente en las situaciones que requieren medidas humanitarias,

1. *Pide* al Secretario General que solicite las opiniones de los gobiernos sobre la propuesta de promover un nuevo orden humanitario internacional;

2. *Decide* examinar la cuestión en su trigésimo séptimo período de sesiones sobre la base del informe que presente el Secretario General.

97a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1981

36/151. Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura

La Asamblea General,

Recordando su resolución 33/174 de 20 de diciembre de 1978, por la cual estableció un Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Chile como fondo voluntario para recibir contribuciones y distribuir asistencia humanitaria, legal y financiera a aquellas personas cuyos derechos humanos hubiesen sido violados por su detención o encarcelamiento en Chile,

Recordando también su resolución 35/190 de 15 de diciembre de 1980, por la cual pidió a la Comisión de Derechos Humanos que estudiara la posibilidad de prorrogar el mandato del Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Chile,

Tomando nota de la resolución 1981/39 de 8 de mayo de 1981 del Consejo Económico y Social y de la resolución 35 (XXXVII) de 11 de marzo de 1981 de la Comisión de Derechos Humanos¹²⁰,

Observando que todos los gobiernos tienen la obligación de respetar y promover los derechos humanos, de acuerdo con las responsabilidades contraídas en virtud de diferentes instrumentos internacionales,

Observando con profunda preocupación que en diversos países se realizan actos de tortura,

Considerando la difícil situación de las víctimas de la tortura dondequiera que tenga lugar,

Reconociendo la necesidad de proporcionar asistencia a las víctimas de la tortura con un espíritu puramente humanitario,

1. *Decide:*

a) Ampliar el mandato del Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Chile establecido por la resolución 33/174 de la Asamblea General, con el fin de que pueda recibir contribuciones voluntarias para distribuir las por los cauces establecidos de asistencia, en forma de ayuda humanitaria, legal y financiera a aquellos individuos cuyos derechos humanos hayan sido gravemente violados como resultado de la tortura y a los parientes de esas víctimas, dando prioridad a la ayuda a las víctimas de violaciones por parte de Estados en que la situación relativa a los derechos humanos haya sido objeto de resoluciones o decisiones aprobadas por la Asamblea, el Consejo Económico y Social o la Comisión de Derechos Humanos;

b) Convertir al Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas para Chile en el Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura;

c) Que ese Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura sea administrado, de conformidad con el reglamento financiero de las Naciones Unidas, por el Secretario General con el asesoramiento de una junta de síndicos integrada por un presidente y cuatro miembros que

¹¹⁹ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo sexto período de sesiones, Anexos*, tema 138 del programa, documento A/36/245.

¹²⁰ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1981. Suplemento No. 5 (E/1981/5 y Corr.1)*, cap. XXVIII, secc.A.